

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

R A C 39

El presente RAC 39, fue adoptado mediante Resolución N° 00534 del 03 de Marzo de 2016; Publicada en el Diario Oficial Número 49.809 del 08 de Marzo de 2016 y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia –RAC-

RAC 39

DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD

Capítulo A: Generalidades

39.001 Definiciones y abreviaturas

(a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones

- (1) **Directriz de aeronavegabilidad:** Documento reglamentario que identifica los productos aeronáuticos en los que existe una condición insegura, y donde es probable que la condición exista o se desarrolle en otros productos aeronáuticos del mismo diseño de tipo. Establece acciones correctivas obligatorias que se deben tomar o las condiciones o limitaciones bajo las cuales el producto aeronáutico puede seguir funcionando. La directriz de aeronavegabilidad es la forma más común de información de aeronavegabilidad obligatoria.

Nota: Se debe tomar en cuenta que algunos Estados de diseño no emiten su información obligatoria de aeronavegabilidad en la forma de directrices de aeronavegabilidad, sino que solamente dan carácter obligatorio a los boletines de servicio, requiriendo a la organización responsable por el diseño de tipo a incluir una declaración en los boletines de servicio, etc., indicando que esta información tiene carácter obligatorio para las aeronaves registradas en el Estado de diseño. Algunos de estos Estados de diseño publican una lista conteniendo un resumen de los boletines de servicio, etc., que han sido clasificados como obligatorios.

- (2) **Estado de diseño:** El Estado que tiene jurisdicción sobre la organización responsable del diseño de tipo.
- (3) **Estado de Matrícula:** Estado en el cual esta matriculada la aeronave.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

39.005 Aplicación

- (a) Este reglamento establece los requisitos relacionados a las Directrices de Aeronavegabilidad que se apliquen a una aeronave matriculada en Colombia y sus componentes de aeronave.

Capítulo B: Directrices de Aeronavegabilidad

39.105 Propósito

- (a) El propósito de las directrices de aeronavegabilidad es asegurar que se tomen acciones en una aeronave o componente de aeronave para restaurar un nivel aceptable de seguridad, cuando se ha encontrado evidencia que este podría verse comprometido.

39.110 Emisión

- (a) La UAEAC, como autoridad aeronáutica del Estado de Matricula, emite una Directriz de Aeronavegabilidad (AD) cuando:
 - (1) Ha determinado una condición de inseguridad en una aeronave o componente de aeronave, como resultado de una deficiencia; y
 - (2) Esta condición es probable que se desarrolle en otra aeronave o componente de aeronave de igual diseño.
- (b) Las Directrices de Aeronavegabilidad (AD) emitidas por el Estado de diseño, son adoptadas en forma directa por la UAEAC, cuando este no es el Estado de Diseño.
- (c) La UAEAC, como autoridad aeronáutica del Estado de matrícula, puede modificar una Directriz de Aeronavegabilidad adoptada de acuerdo con el párrafo (b) de esta sección cuando lo considere necesario, emitiendo su propia Directriz de Aeronavegabilidad.

39.115 Cumplimiento

- (a) Ningún propietario y/o explotador puede operar una aeronave a menos que hayan sido cumplidas todas las Directrices de Aeronavegabilidad aplicables a dicha aeronave y sus componentes de aeronave.

Nota: Cuando una AD incorpora por referencia otro documento, este documento será parte de la AD. La información contenida en la AD prevalecerá siempre sobre cualquier documento asociado.

39.120 Métodos alternativos de cumplimiento

- (a) Una persona puede proponer a la UAEAC un método alterno de cumplimiento o un cambio en los tiempos de cumplimiento, siempre y cuando la propuesta provea un aceptable nivel de seguridad y la solicitud sea realizada de manera aceptable para la UAEAC.

REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA

- (b) La UAEAC podría aprobar un método alternativo de cumplimiento para un propietario y/o explotador de aeronave, si considera que el método alternativo de cumplimiento propuesto provee un nivel de seguridad equivalente para alcanzar los requerimientos establecidos en la Directriz de Aeronavegabilidad.